

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9558

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1611 de 16 de Noviembre de 1944, por la cual se concede una pensión.
Resolución N° 1613 de 16 de Noviembre de 1944, por la cual se da una autorización.
Resolución N° 1614 de 16 de Noviembre de 1944, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 1615 de 16 de Noviembre de 1944, por la cual se concede una pensión.

Sección Segunda

Resuelto N° 1860 de 22 de Noviembre de 1944, por el cual se niega libertad a un reo.
Resueltos Nos. 1870, 1871, 1872, 1873, 1874 y 1875 de 23 de Noviembre de 1944, por los cuales se conceden libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 723 de 22 de Noviembre de 1944, por el cual se hace un juramento.
Resolución N° 335 de 18 de Noviembre de 1944, por la cual se concede una indemnización.
Contrato N° 153 de 16 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Alberto E. Calvo S.
Contrato N° 154 de 22 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Octavio Méndez Guardia.
Contrato N° 155 de 22 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Octavio Méndez Guardia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 1611

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1611.—Panamá, 16 de Noviembre de 1944.

El señor Pedro J. de Icaza Martínez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de General del Ejército de la República de 1903, cuyo grado fue reconocido por la Asamblea Nacional en el año 1934.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Cura Párroco de Santa Ana en el cual consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 18 de Octubre de 1873 y tiene, por lo tanto, 65 años de edad.

b) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los señores Marco Sucre, Ricardo J. Alfaro y Domingo Díaz Arosemena, con las cuales se acredita el estado de notoria pobreza del señor de Icaza.

c) La Gaceta Oficial N° 6971 del 8 de enero de 1935, donde aparece publicado el proyecto de ley de la Asamblea Nacional, por el cual reconoció los servicios prestados a la causa de la independencia por el Coronel Pedro J. de Icaza M., y a la vez le declaró hijo benemérito de la Patria y General de la República en disponibilidad, con derecho a recibir un sueldo de B. 250.00 mensuales por ese concepto.

Para resolver esta solicitud se considera:

1º) Se ha probado que el peticionario tiene más de la edad requerida por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, en que se basa el derecho a la pensión reclamada por los miembros del Ejército de la República que acreditan su notorio estado de pobreza. Tal condición también ha sido probada plenamente en este caso.

2º) La disposición citada dice que la pen-

sión de los soldados de la Independencia, después de los 60 años de edad, debe reconocerse en conformidad con el grado militar del pensionado, y la remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904.

3º) Aún cuando la Asamblea Nacional concedió al señor de Icaza el grado de General de la República, en disponibilidad, tal proyecto no llegó a ser ley del Estado, porque el Presidente de la República lo objetó el día 27 de diciembre de 1934. En consecuencia, para los fines de la pensión, sólo puede reconocerse ahora al señor Pedro J. de Icaza Martínez el grado de Coronel del Ejército de la República, con el cual está inscrito en el Escalafón Militar.

Es evidente el derecho del solicitante a recibir el auxilio pecuniario solicitado, como Coronel, y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pedro J. de Icaza Martínez, una pensión mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Coronel Jefe de Cuerpo del Ejército de la República en el año 1903, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1615

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1615.—Panamá, 16 de Noviembre de 1944.

El señor José Ramos, portador de la cédula de identidad personal N° 47-6660, solicita al Poder Ejecutivo le conceda una pensión en su condición de Sargento Segundo del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Ramos como Sargento Segundo del Ejército de la República.

b) Certificado de los señores Mario de la Ossa y Juan Antonio Guizado, que acredita la buena conducta del peticionario, su notorio estado de pobreza y su edad, que pasa de sesenta años.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a José Ramos una pensión mensual de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 22.50) equivalente al sueldo que éste devengaba como Sargento Segundo del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR

DASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1613

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1613.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Fiscal del Circuito de Coclé ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que en el Juzgado de ese Circuito cursa un juicio ejecutivo propuesto por Eugenia Arnaez contra Telmo Araúz, y en esa acción se ha embargado la finca Nº 2282, inscrita al folio 402, Tomo 337 del Registro, perteneciente al ejecutado. Según certificado del Registrador de la Propiedad, sobre esa finca pesa un gravamen de B. 100.00 a favor de la Nación, por lo cual el Fiscal debe defender los derechos de ésta mediante acción de tercera en dicho juicio.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Circuito de Coclé para que insteure ante el Juez del mismo Circuito la tercera tendiente a excluir el derecho que la Nación tiene sobre la mencionada finca, en el juicio ejecutivo promovido por Eugenia Arnaez contra Telmo Araúz.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 1614

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1616.—Panamá, 16 de noviembre de 1944.

El Tesorero Provincial de Chiriquí consulta al Poder Ejecutivo si debe proceder, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido por razón de su cargo, al cobro de contribuciones atrasadas relativas a la extracción de arena y ripio o cascajo, conforme al gravamen expresado en ordenanza del Ayuntamiento de esa Provincia, o si debe suspender tal cobro, en atención a las razones de orden legal aducidas por los deudores morosos de ese impuesto.

Para dilucidar el punto consultado se considera:

La extracción de arena fué gravada por primera vez, como arbitrio rentístico de la Nación, por medio de la ley 6º de 1935, pero este impuesto fué suspendido durante diez años por la Ley 50 de 1938, "con el fin de estimular el mejoramiento en las construcciones urbanas en el interior de la República".

El Decreto Nº 58 de 1941, dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, estableció en todo el territorio de la República un impuesto de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 30.5) por cada metro cúbico de arena o de cascajo extraído en cualquier parte del territorio, y expresó los requisitos que debían llenar los interesados en la extracción de esos materiales antes de adquirir el permiso. Tal disposición, contenida en el artículo 1º del Decreto, fué modificada por la Ley 111 de 1943, que expresa en su artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1º El artículo 1º del Decreto-Ley Nº 52 del 19 de Mayo de 1941 quedará así: (1).

Establécese un impuesto de treinta y cinco centésimos de balboas (B. 0.35) por cada metro cúbico de arena, ripio o cascajo que se extraiga en playas, aguas territoriales, riberas y cauces y en terrenos de propiedad de la Nación; pero de este gravamen quedará exenta dicha extracción si se realiza previo el cumplimiento de los tres requisitos siguientes:

1º Que la extracción no se haga con fines especulativos;

2º Que el material se emplee en la construcción o reparación de obras de un valor no mayor de tres mil balboas (B. 3.000.00) que se lleven a efecto en poblaciones que tengan menos de 35.000 habitantes;

3º Que se haya otorgado el permiso a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Parágrafo. La extracción que se haga en terrenos de propiedad privada no causará el impuesto, pero seguirán rigiendo en estos casos los requisitos consignados en el Decreto-Ley Nº 52 de 1941".

El numeral 3 del artículo 176 de la Constitución de la República dice que "no podrán los Ayuntamientos Provinciales establecer contribuciones o impuestos que no hayan sido autorizados previamente por la Ley o por Decretos del Poder Ejecutivo ni gravar lo que ya haya sido gravado por la Nación". Es evidente que el impuesto sobre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

extracción de arena y ripio o cascajo constituye una renta nacional, regulada últimamente por la Ley 111, la cual exonera del pago los casos expresados por los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 10., y por lo tanto no pueden estimarse válidos los gravámenes establecidos por los Ayuntamientos en relación con el aprovechamiento de estos materiales de construcción, ni aún en los casos excepcionales de exoneración, porque las disposiciones de la Ley son de aplicación general.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Caracen de validez las disposiciones de las ordenanzas provinciales que gravan con impuestos la extracción de arena, ripio o cascajo, y por lo tanto los Tesoreros Provinciales deben suspender el cobro de esa renta.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE LIBERTAD**RESUELTO NUMERO 1360**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1360.—Panamá, noviembre 22 de 1944.

José Isabel Medina, panameño, soltero, mayor de edad, pintor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 25 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena; pero como el certificado del señor Capitán Jefe de la Cárcel Modelo, se hace constar que la conducta de este no ha sido correcta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Negar a José Isabel Medina, de generales expresadas la libertad condicional a fin de que cumpla la totalidad de la pena impuesta de acuerdo con el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1370**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1370.—Panamá, 23 de noviembre de 1944.

Alberto Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Chiriquí pena de tres meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 29 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alberto Castillo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 25 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1371

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1371.—Panamá, noviembre 23 de 1944.

Soledad Amoguea (a) Sólida, panameña, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de un año de reclusión por el delito de "lesiones" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 31 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Soledad Amoguea (a) Sólida, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

de la pena el 25 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1372

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1372.—Panamá, noviembre 23 de 1944.

Casimira Campbell, panameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 18 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Casimira Campbell, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 24 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1373

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1373.—Panamá, noviembre 23 de 1944.

Andrés González, panameño, jornalero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 15 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Andrés González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la

ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 26 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1374

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1374.—Panamá, noviembre 23 de 1944.

Antonio Martín Solís, panameño, mayor de edad, casado, dentista, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión por mala conducta que le impuso el Alcalde del Distrito de Chitré en resolución fechada el 3 de agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Antonio Martín Solís, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 31 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1375

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1375.—Panamá, noviembre 23 de 1944.

Tomás Quintana Herrera, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de doce meses con quince días de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Juez Cuarto Municipal de Panamá en sentencia proferida el 27 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Tomás Quintana Herrera, de gene-

rales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 30 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 723
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1944)
por el cual se hace nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio de la Guardia, Inspector de Obras al servicio de la Sección General de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del Ingeniero Eduardo Navarro, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 335.—Panamá, noviembre 18 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Concepción A. vda. de Lassonde, vecina de la ciudad de David, provincia de Chiriquí, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, según consta en memorial fechado el 14 de julio de 1943 y expone lo siguiente:

"Al construirse la nueva carretera de esta ciudad al puerto de Pedregal, se ha ocupado una apreciable parte de mi finca distinguida con el número 852 de la Sección de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno parcelado en solares, dentro de los ejidos de la ciudad de David, sembrado en no pequeña parte de árboles frutales.

"Al elevar mi reclamo ante la Sección de Caminos, que es la entidad a cuyo cargo corrió la construcción de la referida carretera, se me informó que él debía presentarse ante el Ministe-

rio a su muy digno cuidado, motivo por el cual presento a usted mi reclamo para que se me pague por el Tesoro Nacional los metros cuadrados del terreno que se ha usado para la construcción en referencia, valorados por peritos, al precio en plaza".

Que con copia de la Escritura Pública número 852 de 27 de diciembre de 1918, extendida en la Notaría del Circuito de Chiriquí, e inscrita en el Registro Público al Tomo 133, Folio 434, Finca 1615, Asiento 1, acredita la peticionaria ser la legítima dueña del inmueble afectado con motivo de la construcción de la Carretera de David a Pedregal, y la prolongación de la Calle 5ª de dicha ciudad;

Que traída la prueba de que se trata, se procedió a establecer la veracidad del reclamo, y de ello se evidenció que, efectivamente, para las obras arriba indicadas, se lesionó dicho inmueble en una extensión superficial de una (1) hectárea con seis mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (6.775 m.c.);

Que consta igualmente que la citada señora viuda de Lassonde adquirió del Gobierno Nacional la finca arriba indicada por la suma de B. 12.00, la cual actualmente tiene un valor catastral de B. 1.000.00, de conformidad con certificado que aparece en el expediente respectivo, extendido por el Director del Impuesto de Inmuebles;

Que estando el negocio colocado en un plano de legalidad, procede ahora solamente graduar la indemnización, y para ello sería imperativo ajustarse a lo preceptuado por el artículo 44 de la Ley 76 de 1941, que reza así:

"En los casos de expropiación de un inmueble, se tendrá como base de indemnización mínima, el valor catastral de dicho inmueble".

Ya que como dice en parte y con muy buen juicio el Abogado Consultor de dicho Ministerio al dar a conocer su opinión al respecto:

"Si la peticionaria adquirió esa finca del Gobierno por la suma de B. 12.00, como precio de las 24 hectáreas, y el realce que ha tenido dicho terreno se debe a las vías construidas por el Gobierno, es lógico concluir, que se le debe pagar por el precio que dicha finca tiene en el catastro, que es la suma por la cual ha venido pagando el impuesto";

pero como ese terreno en la actualidad se está cotizando a un precio mayor del valor catastral, es justo calcularlo a razón de B. 0.15 el metro cuadrado;

Que hechos los cálculos aritméticos de rigor, teniendo como base la suma de B. 0.15 el metro cuadrado, hay que convenir en que la indemnización a acordarse alcanza a la suma de B. 2.516.25, valor de una (1) hectárea con seis mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (6.675 m.c.), que es la parte que la Nación usó para llevar a cabo los trabajos indicados anteriormente, la cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte, terreno de Gustavo Ortega O. y mide 24 metros; Sur, terrenos de Modesto Molina O. y tiérrez y mide 30 metros; Este, con el resto de la propiedad de Concepción viuda de Lassonde y mide 630 metros; y por el Oeste, terrenos de Gustavo Ortega O. y mide 654 metros.

Que con vista de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de dos mil quinientos diez y seis balboas con veinticinco centésimos (B. 2.516.25), y a favor de la señora Concepción A. viuda de Lassonde, como compensación por los perjuicios recibidos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución, previa advertencia de que debe firmarse e inscribirse en el Registro Público la correspondiente Escritura del traspaso a la Nación de una (1) hectárea con seis mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (6.775 m²) que el Gobierno adquiere por este medio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 153

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete por una parte, en representación de la Nación, y el señor Alberto E. Calvo S., por otra parte que se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: La Nación se compromete:

a) A suministrar al señor Alberto E. Calvo S., por dos años consecutivos (2) la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) para que pueda seguir estudios de Medicina en la University of Illinois College of Medicine de Chicago, Illinois. El suministro de la suma especificada podrá prerrogarse hasta finalizar los estudios de Medicina, siempre y cuando que el becado realice con éxito los dos años a que se refiere este aparte.

b) A cubrir al contratista los gastos de viaje hasta Chicago Illinois. Esta suma no excederá de trescientos balboas (B. 300.00). Los gastos de viaje de vuelta serán cubiertos solamente una vez, al finalizar los estudios.

c) A abonar al contratista las cuotas mensuales especificadas en el aparte (a) por trimestres adelantados, comenzando a contar desde el día de la salida del país.

Segundo: El Contratista se compromete:

a) A asistir puntualmente a la Universidad especificada, salvo los casos de enfermedad o fuerza mayor, oportunamente comunicado y comprobado ante el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas (Departamento de Salubridad).

b) A enviar por lo menos trimestralmente, al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, (Departamento de Salubridad), un informe sobre su aprovechamiento, créditos, conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar, por parte de la Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se cumpla este requisito.

c) A prestar sus servicios profesionales al Gobierno Nacional en el Ministerio de Salubridad

y Obras Públicas, a su regreso al país, por un término no menor de tres años (3).

Tercero: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, el contratista presenta como fiador al Dr. Arturo Tapia C., quien se hace solidario a las obligaciones contraídas por éste.

Este contrato empezará a regir el día 16 de noviembre del año de 1944 y de acuerdo con la Resolución del Consejo de Gabinete del 17 de octubre del mismo año.

La Nación,

JUAN GALINDO.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
El Contratista,

Alberto E. Calvo S.

El Contralor General,

Ricardo Marciacq.

El Fiador,

Arturo Tapia C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, noviembre 16 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 154

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Octavio Méndez Guardia, portador de la cédula personal N° 47-3059, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para la edición de la Escuela Pedro J. Sosa, de esta ciudad, de acuerdo con las normas aquí estipuladas, teniendo en cuenta siempre que la obra que se desea debe ser de la mayor sencillez posible, eliminando mosaicos, azulejos, cerámicas y todo otro material superfluo que pueda contribuir al encarecimiento de la misma.

Segundo: La obra a que se hace referencia en el artículo anterior constará de las siguientes dependencias:

Aulas de que consta la parte baja del viejo local:

Proyectar una planta alta con capacidad para diez (10) aulas (6.50 x 8.50);

Instalación de un inodoro por cada 25 alumnos.

Tercero: Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un ante proyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarto: Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

a) Arquitectura

b) Estructura

c) Electricidad

d) Plomería

e) Especificaciones especiales.

A) **Arquitectura:** La arquitectura comprenderá:

a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.

b) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.

c) Secciones transversales y longitudinales.

d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.

e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) **Estructura:** La estructura comprenderá:

a) Planos de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.

b) Planos del envigado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) **Resistencia de los materiales y sobrecarga:** Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) **Electricidad.** La electricidad consistirá en la localización mediante signos convencionales de las luces, suiches, toma corrientes, timbres, etc.

D) **Plomería:** La plomería consistirá en la localización mediante signos convencionales de los artefactos, tales como excusados, lavamanos, etc.

E) **Especificaciones Especiales:**

Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses.

Séptimo: El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de originarse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiere este Contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 3% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 100.000.00 y el 2 1/2% del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior.—Cuando el valor de la construcción exceda de B. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3% a la suma límite de B. 100.000.00.

Noveno: El Gobierno ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este Con-

trato, la suma de B. 60.000.00 (sesenta mil balboas) y por lo tanto el Contratista procurará, hasta donde ello sea posible, proyectarla de suerte que su costo no exceda de la suma anterior.

Décimo: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

Octavio Méndez Guardia.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Aprobado:

Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 22 de noviembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 155

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Octavio Méndez Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30579, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a confeccionar los planos y especificaciones para el Anexo del Hospital Profiláctico en Matías Hernández, de acuerdo con las normas aquí estipuladas.

Segundo: La obra a que se hace referencia en el artículo anterior constará de las siguientes dependencias:

- 1 sala con capacidad para 51 camas;
- 1 sala de examen;
- 1 sala de tratamientos;
- 1 comedor;
- 1 despensa;
- Servicios sanitarios.

Tercero: Antes de proceder a la confección definitiva de los planos y especificaciones, el Contratista someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas un anteproyecto de la obra a que se refiere el artículo primero.

Cuarto: Los planos y especificaciones constarán de los siguientes elementos:

- a) Arquitectura

- b) Estructura
 - c) Electricidad
 - d) Plomería
 - e) Especificaciones especiales.
- A) *Arquitectura*: La arquitectura comprenderá:

a) Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.

n) Todas las fachadas y detalles necesarios de las mismas en escalas convenientes.

c) Secciones transversales y longitudinales.

d) Plano arquitectónico del techo, mostrando los declives, desagües, etc.

e) Detalles arquitectónicos que incluyan además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

B) *Estructura*: La estructura comprenderá:

a) Planos de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.

b) Plano del envigado de cada planta con detalle de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

c) Envigado y estructura del techo y cielo raso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

d) *Resistencia de los materiales y sobrecarga*: Los planos estructurales deben indicar la sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

C) *Electricidad*. La electricidad consistirá en la localización mediante signos convencionales de las luces, suiches, toma corrientes, timbres, etc.

D) *Plomería*. La plomería consistirá en la localización mediante signos convencionales de los artefactos, tales como excusados, lavamanos, etc.

E) *Especificaciones Especiales*:

Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma como deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Sexto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos, completamente terminados y copia de las especificaciones, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses.

Séptimo: El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde habrá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagar el valor de los planos y especificaciones a que se refiere este Contrato, de acuerdo con la siguiente tarifa: el 3% del valor de la construcción siempre que éste no exceda de B. 100.000.00 y el 2 1/2 % del valor de la construcción cuando la misma exceda de la suma anterior.—Cuando el valor de la construcción exceda de B. 100.000.00, el Contratista en ningún caso recibirá menor suma del valor que resulte al aplicar la tarifa del 3 1/2 a la suma límite de B. 100.000.00.

Noveno: El Gobierno ha destinado para la realización de la obra a que se refiere este Contrato, la suma de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) y por lo tanto el Contratista procurará, hasta donde ello sea posible, proyectarla de suerte que su costo no exceda de la suma anterior.

Décimo: Se tomará como valor total de la obra la propuesta más baja que se reciba, si la obra es abierta a licitación pública, y en caso de que ésta sea ejecutada por administración, el presupuesto que confeccione la Sección de Fiscalización, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Contratista,

Octavio Méndez Guardia.

JUAN GALINDO.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Aprobado:

Ricardo Marciacq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 22 de noviembre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

JUAN GALINDO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Noviembre de 1944.

As. 4539. Escritura N° 1962 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual William David Mc Arthur vende una finca de su propiedad a las menores Adria María y Maritza Samudio.

As. 4540. Escritura N° 1963 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual William David Mc Arthur vende una finca de su propiedad a David Samudio Avila.

As. 4541. Escritura N° 480 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Arnibal Contreras declara mejoras en su finca N° 2760 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4542. Escritura N° 1964 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Magdalena Herrera de Calderón vende dos lotes de terreno a Carmen Calderón Ramírez.

As. 4543. Escritura N° 1024 de 15 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual José Bethancourt vende un lote de terreno y sus mejoras situado en Chilibre a Jacinto Merel Legisamo.

As. 4544. Escritura N° 2032 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Pedro Nicolich y otros, venden a Liborja María Rivera una finca en Las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de la "Compañía Internacional de Seguros S. A."

As. 4545. Escritura N° 2033 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Helena McGowen de Cowes confiere poder general a Guillermo Cowes Merado.

As. 4546. Escritura N° 659 de 15 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Stanzila de Bárcenas y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4547. Escritura N° 656 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ma-

rio Julio Moreno y Primitivo Forgnone por una parte, y por la otra, la Cía. de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4548. Escritura N° 164 de 21 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una hipoteca constituida por Víctor Vega Morán.

As. 4549. Oficio N° 342 de 16 de Noviembre de 1944, del Juez 1° de este Circuito, el cual adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por Marcelino Marino contra "Rialto S. A." y otros, entre otras cosas, sobre la propiedad del establecimiento comercial "Cabaret Rialto", para los efectos del artículo N° 1043 del C. Judicial.

As. 4550. Escritura N° 152 de 7 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Carolina Pérez de Morales reúne dos fincas de su propiedad, situada en la Isla de San Miguel, Provincia de Panamá.

As. 4551. Copia del Acta de Ramate verificado en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Panamá, el 24 de Diciembre de 1941, donde se le adjudica a Carolina Isabel Pérez de Morales la finca N° 614 de la Provincia de Panamá.

As. 4552. Escritura N° 2012 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual José María Herrera Jr. y Mario Galindo y Cía. S. A. celebran un contrato de cuenta de crédito, con garantía hipotecaria.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Jefe del Registro Público, el día 18 de Noviembre de 1944.

As. 4601. Escritura N° 1037 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Crescencia Henríquez confiere poder general a Gerardo F. Frette Uriola.

As. 4602. Certificado N° 713 de 7 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Schering Field, New Jersey, E. U. de A."

As. 4603. Certificado N° 85 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "County Perfumery Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 4604. Certificado N° 86 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Car-negie-Illinois Steel Corporation", domiciliada en Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 4605. Certificado N° 817 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Robert Pringle & Son Limited", domiciliada en Hawick, Escocia, Gran Bretaña.

As. 4606. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4° del circuito de Panamá, el 17 de Noviembre de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Anibal Pérez.

As. 4607. Certificado N° 818 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Berry Bros. & Rudd, Limited", domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

As. 4608. Escritura N° 2018 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4397 del Tomo N° 32.

As. 4609. Escritura N° 2029 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4398 del Tomo N° 32.

As. 4610. Certificado N° 819 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Foster-McClellan Co", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 4611. Oficio N° 575 de 26 de Octubre de 1944, del Juzgado 1° del circuito de Colón, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de la Provincia de Colón, perteneciente a Felicia Christian de Williams.

As. 4612. Escritura N° 2039 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Víctor Faradj Azrak vende una finca situada en la ciudad de Colón a Felicia Christian de Williams, y ésta vende dicha finca y otra a Balbino Vázquez Corredoira.

As. 4613. Patente Comercial de 1ª Clase N° 735 de 14 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Bruno Ferrari, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4614. Certificado N° 820 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Foster-McClellan Co" domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4615. Certificado N° 821 de 8 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Haig & Haigh Limited", domiciliada en Glasgow, Escocia.

As. 4616. Escritura N° 819 de 6 de Septiembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Natalia Falcón un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4617. Escritura N° 870 de 23 de Septiembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Natalia Falcón vende un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá, a Federico Jimeno Collante.

As. 4618. Escritura N° 1930 de 27 de Octubre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Eleuterio Morán un lote de terreno de la parcelación de Sitio de Chilibre.

As. 4619. Escritura N° 1988 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Eleuterio Morán vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en la Parcelación del Sitio de Chilibre, a Rosario Vázquez de Shelton.

As. 4620. Escritura N° 206 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pascual Ureña en su carácter de Personero Municipal, y Carlos Wong Lam adicionan la Escritura N° 8 de 30 de Junio de 1941, de la Notaría de Chiriquí.

As. 4621. Escritura N° 1038 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Elida Morais vende a los esposos Ernesto Icaza y Elida Pattery de Ycaza una finca en esta ciudad, y los compradores constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4622. Escritura N° 178 de 15 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Calixto A. Fábrega vende a Alfredo Cortés Fonseca un lote de terreno de su finca "La Tronosa", y se declaran unas mejoras.

As. 4623. Escritura N° 2043 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Miguel Marino declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a Carolina Sánchez de Miguez.

As. 4624. Escritura N° 2044 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Miguel Marino vende a Georgina Sánchez de Miguel una finca en esta ciudad.

As. 4625. Escritura N° 2045 de 17 de Noviembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gerónima Sánchez de Miguez confiere poder general a Francisco Miguel Marino.

As. 4626. Escritura N° 1042 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina Erasmo Tuñón vende a Gertrudis Ledezma un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4627. Escritura N° 46 de 20 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Frederick Cecilio Lloyd, en su carácter de apoderado especial de Louise Valerie Viuda de De Jan, vende a Florentina Romero de Tulloah una casa y lote de terreno en la población de Almirante.

As. 4628. Escritura No. 1984 de 8 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Edith Mayers un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4629. Escritura No. 1033 de 16 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2566 del tomo No. 32.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día cinco (5) de Enero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuesta para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

Dos (2) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.

Cien (100) toneladas de malla de acero soldada.

Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Ballast".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2099, de esta misma fecha y Notaria, los señores Manuel Yanci y Alfonso Manuel Díaz han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada A. M. Díaz, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por un término de cinco (5) años contados desde esta misma fecha, y con un capital de B. 24.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Carlos Bailey o Carlos Alberto Beech, panameño, de quince años de edad, sin oficio y de este vecindario, para que dentro del término de doce días, contados de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indevida" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Al ser notificado el Curador-defensor de Carlos Bailey o Carlos Alberto Beech, procesado del delito de 'hurto', la sentencia condenatoria dictada contra su defendido por el Juez Tercero del Distrito, la que lleva fecha 27 de Abril último, interpuso recurso de apelación en su contra.

Concedida la apelación interpuesta ingresaron los autos a este Tribunal de Apelaciones y Consultas para que se surtiera la alzada.

Esta Superioridad fijó en lista el negocio por el término de tres días y se venció éste sin que el recurrente hubiese sustentado su alzada.

Procede este Tribunal a fallar en segunda instancia el presente negocio en vista de que no observa en él vicio alguno de nulidad.

Al corrersele traslado de este negocio al Fiscal del Circuito, éste expuso lo siguiente en su Vista No. 13:

"Señores Jueces del Tribunal:

El Juez Tercero Municipal ha dictado sentencia condenatoria en la cual tampoco impone a Carlos Bailey la pena de Dos Meses y Veinte Días de Reclusión por el delito de hurto.

No conforme el defensor del reo con ese fallo ha interpuesto apelación y en cumplimiento de mandato legal se solicita a este Ministerio su concepto.

Se encuentra establecida en autos de manera plena la propiedad y preexistencia de la suma de veinte balboas a que se refieren las diligencias y de maneja plena también se encuentra establecida la responsabilidad penal del reo Bailey.

Como he dicho antes, el Juez de primera instancia ha sentenciado a Bailey por 'Hurto' delito que sostiene tam-

bién el Personero Municipal, como el Juez sentenciador, que es el ejecutado por Bailey, mientras la defensa sostiene que el hecho imputado a Bailey es el de "Apropiación Indevida".

Para llegar a la conclusión sobre la denominación genérica del delito, han tenido como base el Agente del Ministerio Público y el Juez de primera instancia, conceptos jurídicos que aparecen en el Tomo II, de la obra de Derecho Penal escrita por Eugenio Cuello Calón.

Comete el delito de hurto, el que se apodera de una cosa que pertenezca a otro para aprovecharse de ella quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño según especifica el artículo 350 de nuestro Código Penal.

De modo que para que el delito de Hurto exista es necesario, imprescindible que el agente ejecutor quite la cosa del lugar en que se encuentra sin consentimiento de su dueño.

En el caso en estudio, un empleado del establecimiento comercial denominado 'NATEFS' entregó a otro empleado, o sea Bailey, un billete de veinte balboas para que fuese a cambiarlo por otro de menor valor y este empleado, Bailey, no regresó más al establecimiento apropiándose del dinero e invirtiéndolo en ropa de vestir y golosinas en su propia proecho.

Aprobación Indevida, dice el artículo 367, ejecuta el que se apropie, en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o en rego con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada.

Hay pues la diferencia para distinguir un delito del otro en que es hurto cuando la cosa la toma un tercero sin consentimiento del dueño, mientras que la Apropiación Indevida, consiste en que un tercero recibe la cosa con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada.

Las alegaciones, tanto del Personero Municipal en el acto de la audiencia, como las del Juez en su fallo, se basan sola y exclusivamente, para calificar el hecho en estudio como Hurto, en precedentes y exposiciones de derecho contenidos en la obra escrita por Eugenio Cuello y Calón, ya mencionada.

Pero es que el Código Penal español califica el hurto en la siguiente forma: "Sin reos de hurto: Los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño", y comete 'Estafa', denominación donde está incluida también la Apropiación Indevida' nuestra, 'el que defrauda a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio.

Nuestra disposición sobre Apropiación Indevida, exige para que se ejecute ese delito, que se le dé a la cosa recibida una aplicación distinta a la determinada al hacerle entrega de esa cosa.

De modo que si Bailey recibió un billete de veinte balboas para cambiarlo por otro de menor denominación, lo recibió para darle esa aplicación determinada y si no lo hizo así, ejecutó el delito de 'Apropiación Indevida' y no el de hurto, porque la cosa en ese caso, el billete, fue a poder de Bailey, con el consentimiento de su dueño y no con la circunstancia de haberlo sustraído sin la voluntad del propietario, del lugar en que se encontraba.

Por estos motivos, estimo que el hecho ejecutado por Bailey y por el cual debe ser penado porque se encuentra establecida su responsabilidad, es el de Apropiación Indevida, y no de Hurto.

Expone también el Juez de primera instancia el hecho de que Bailey ha infringido el artículo 352 a parte a, que consiste en "cometer hurto con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, de empleo, de prestación de servicios, o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima de hurto, y cuando éste es de cosas que por consecuencia de esas relaciones se confían al que se adueña de ellas."

Pero la disposición últimamente mencionada es aplicable cuando, por ejemplo, la persona que ejecuta el hecho es empleada del propietario de la cosa o le presta servicios, o habita en una misma casa de la víctima, o cuando las cosas por consecuencia de esas relaciones, se confían al que se adueña de ellas, siempre y cuando que el propietario de la cosa no la entregue al que se apodera de ella, que el ejecutor del hecho tome la cosa del lugar en que se encuentra sin el consentimiento de su dueño.

Así por ejemplo, dos personas que habitan en un mis-

mo apartamiento, que tienen tanto el uno como el otro libre acceso a él, y uno de ellos sin el consentimiento del dueño, se apropió de algo que pertenecía a su compañero de habitación cometiendo delito de hurto.

Si a una empleada para prestar servicio de aseo en una residencia se le da confianza para que aseo la peinadora por ejemplo de su patrona, y en esa peinadora hay prendas depositadas y ella sin el consentimiento de su dueño se apropia de esas prendas, ejecuta el delito de hurto, porque valía de la confianza depositada en ella por la patrona para entrar al lugar donde se encontraban las prendas y sin consentimiento de ella, se apropió de éstas en provecho propio. Pero si la patrona le entrega cierta cantidad de dinero a la cocinera de su casa para que se traslade por ejemplo al mercado, y compra la comida del día, y esa cocinera no regresa a la casa donde presta servicios, e invierte el dinero en cosas distintas para lo cual se le entregó, comete el delito de Apropiación Indebida.

En estas condiciones, señores jueces, vengo a solicitaros reformis la sentencia recurrida en el sentido de calificar el hecho ejecutado por Bailey como 'Apropiación Indebida' y no como 'Hurto', y que le impongáis la pena que le corresponde por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, título XIII, Capítulo V del Código Penal.

(fdo.) Manuel Burgos, Fiscal del Circuito."

Después de estudiar detenidamente las constancias de autos esta Superioridad está de acuerdo con lo alegado por el Coadjutor-defensor del procesado en el acto de la vista oral, con lo expuesto por el Fiscal del Circuito en esta instancia en su contestación, sea que el menor Bailey o leech infringió con el presente caso, las disposiciones contenidas en el Libro II, título XIII, Capítulo V del Código Penal y no las contenidas en el Capítulo I del mismo título y Lore mencionado, con que lo ha calificado el Personero Juez Tercero del Distrito, funcionario instructor del negocio y Juez de primera instancia, respectivamente.

Estimado, pues, con 'Apropiación Indebida' y no 'Hurto' el delito cometido por el procesado en el presente caso y reunidos en este último los requisitos exigidos por el artículo 233 del Código Judicial para proferir una condena, como lo ha observado el Juez inferior en el fallo recurrido, procede este Tribunal de Relaciones y Consultas a aplicar la sanción correspondiente al procesado Bailey o leech.

La disposición a que se ha hecho mención en el presente caso es la contenida en el artículo 367 del Código Penal y esta Superioridad teniendo en cuenta las atenuantes que lo favorecen, las cuales se encuentran estipuladas en el fallo del juez a quo, estima que debe ser sancionado con treinta días de reclusión, y que de conformidad con el artículo 24 de la exorta de leyes últimamente citada, no puede imponerse al encausado pena menor de la antes expuesta, que en concepto de este Tribunal es una sanción adecuada en el presente caso.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia recurrida en el sentido de calificar el hecho ejecutado por el menor Carlos Bailey o Carlos Alberto Beech, en el presente caso, como 'Apropiación Indebida' y no como 'Hurto' e imponerle la pena de treinta (30) días de reclusión como infractor del artículo 367 del Código Penal. En lo demás la confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Tejeira. —(fdo.) M. A. Díaz E.—Por el Secretario. (fdo.) Santiago Herrera, Ofi. Mayor."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas en ejercicio de la facultad conferida de que está investido, por este medio cita y emplaza a la Sociedad deno-

minada "Cristobal Land and Lumber Company" para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, concurre a este Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudora morosa del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles y recargo sobre "Tierras no cultivadas". Se advierte a los emplazados que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, Diciembre 4 de 1944.

El Recaudador General de Rentas Internas,
Juan R. Morales,
Céd. No. 47-10463.

El Secretario ad-hoc,

Francisco A. de Icaza.
Céd. No. 47-9206.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del reverendo Padre Anastacio Muñoz Alonso, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veintitres de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión testamentaria del finado R. P. Anastacio Muñoz Alonso desde el día de su defunción ocurrida el quince de Octubre próximo pasado.

b) Que son sus legatarios según el testamento presentado: la Parroquia de Penonomé, el Arzobispo; las Rev. Madres Franciscanas; Belemitas y Siervas de María; Su Santidad el Papa; el Seminario de Panamá; su sobrina (sic) Ana Esteban Muñoz y en su defecto los hijos de ésta y los hijos de otro sobrino del causante, sobrino que tenía por nombre Mandillo Esteban Muñoz ya finado.

c) Que son Albaceas de la presente sucesión el R. P. Pedro Mega, Cura Párraco de la Iglesia de la Merced de la ciudad de Panamá y el R. P. Miguel Alonso, Cura de San Miguel de la misma ciudad, y ORDENA:

Que comparezcan a esta a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Como el Reverendo Padre Pedro Mega, es vecino de la ciudad de Panamá, librese exhorto a cargo del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, para que le dé posesión del cargo de Albacea que ya tiene aceptado.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Raul E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAÉN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Unica publicación)

AVISO

Para los fines legales hago saber al Comercio y al Público en general, que por Escritura Pública número 2131 de 2 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a Benito Cif Rodríguez, la Cantina de su propiedad denominada "Miami", situada en la Casa No. 159 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Diciembre dos (2) de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

(Unica publicación)

An Chá Cheung.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Ramos Sánchez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Esta solicitud ha sido encontrada correcta por el Fiscal del Circuito según se expresa en su vista número 97 del 5 de los corrientes; y como ella se ajusta al querer de la Ley, el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor Miguel Ramos Sánchez, desde el día de su defunción; quien fué vecino de Río grande, Distrito de Penonomé:

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo, Emiliano Ramos Guerrero, mayor de edad y vecino de Penonomé; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FELICIANO QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Miguel Angel Cardona, salvadoreño, de veintisiete años de edad, color trigueño, constitución fuerte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de lesiones personales.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término del Edicto, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

C. Escorles.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Facey, se ha dictado el siguiente auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Como efectivamente ella es así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, de acuerdo con la resolución del representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Martín Facey, desde el día 2 de Febrero del año de 1942, fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente, señora Louise Sarah Hudson de Facey; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Alfonso J. Ferer.—E. Pazmiño C.—Srío. ad-int."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez Primer Suplente,

ALFONSO J. FERER.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en lugar de Campo Alegre se encuentran depositados los siguientes animales en espera por estar vagando dentro de la ciudad: no conoce el dueño a guno:

Una yegua mora marcada del ojo derecho a arcada a fuego así...	(I)
Una yegua colorada marcada a fuego así...	(II)
Una yegua mora marcada a fuego así...	(FG)
Una yegua baya marcada a fuego así...	(F)
Una yegua mora de la oreja izquierda marcada a fuego así...	(L)
Un potrillo alazano marcado...	(E)
Un potrillo colorado sin marca...	(V)
Un potrillo negro sin marca...	(N)
Un caballo moro marcado así...	(ME)
Un caballo rosillo marcado a fuego así...	(NR)
Un caballo rosillo marcado así...	(R)
Una mula mora marcada así...	(JT)

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1600-1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia se entregará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, por conducto de la Gobernación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles, vencido este término no se presentare persona alguna a reclamar los referidos animales, estos serán vendidos por el Tesorero Provincial.

David, Noviembre 16 de 1944.

El Alcalde,

(Tercera publicación)

R. ALEGRE.

AVIS

INSTITUTO DE LEGISLACION
COMPARADA

Se avisa que este Instituto bajo la dirección del Dr. Demófilo de Buen iniciará en la primera semana de Diciembre próximo dos semestros de un trimestre cada uno sobre el tema general "Problemas de Derecho Privado" y conversaciones de mesa redonda sobre los problemas de la triguera, y continuará el curso sobre la "Doctrina General de las Obligaciones en el Derecho Comparado".

Sobre los detalles de estos cursos se informará en la Secretaría de la Universidad Interamericana.

Panamá, 27 de Noviembre de 1944.

EL RECTOR.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 5 de diciembre de 1944.

CUADRO Nº 488 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1944

1. L. Maduro Jr. S. A. cristalería con bandeja de madera para comedor 8 bultos de Nueva Orleans por...	385	para señoras; etc., 11 bultos de Nueva York por...	1.277
1. L. Maduro Jr. S. A. artículos para deportes 1 bulto de Nueva York por...	204	Heurtematte y Cº, equipaje del señor Heurtematte; bicicleta usada 5 bultos de Nueva York por...	590
Clare y Clare Ltda., adornos para vitrina de almacén; etc., 5 bultos de Nueva York por...	1.105	A. Ferrer y Cº, aditamentos para comb. de goma dura; etc., 2 bultos de Nueva York por...	214
Novey y Littell Inc., mangueras y regaderas 3 bultos de Nueva York por...	339	The Panamá Coca Cola Bot. Cº, auto Pontiac motor Nº 8.328.133 1 bulto por...	1.100
V. Bros First Nat. S. Bros S. A. películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por...	230	Barletta y Arosemena, té, sal de ajo, de cebolla, canela molida etc., 45 bultos de Nueva York por...	283
V. Bros First Nat. S. Bros S. A. materia de anuncios 1 bulto de Nueva York por...	77	C. O. Masons A., carne conserva, tamales, chili con carne 225 bultos de Nueva Orleans por...	1.457
Aristides Romero, lociones; perfumes para el cutis; perfumes; etc., 3 bultos de Nueva York por...	222	Novey y Littell Inc., rotantes plásticos para tanq. escusado 43 bultos de Nueva York por...	76
Fanci y Pereira Cº Ltda., cambresas de hierro para calza 3 bultos de Nueva York por...	41	Metro Goldwyn Mayer Panamá, películas de cine 1 bulto de Nueva York por...	200
Cia. Avila S. A. palillos de madera para dientes 60 bultos de Nueva York por...	100	Castel y Cia., vestidos de algodón para niños 1 bulto de Manzanillo por...	479
Enrique Simonon, zapatos de cuero para señoras 7 bultos de San José Guatemala por...	963	C. O. Mason S. A., pasta dentífrica 125 bultos de Nueva York por...	11.375
Cia. Elias Angel S. A., calcetines de algodón y rayón 2 bultos de Nueva York por...	690	C. O. Mason S. A. botellas de aceite lubricante doméstico 73 bultos de Nueva York por...	492
A. y San. Elegante, calcetines de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...	702	Cine Encanto, accesorios elect. automático para motores 1 bulto de Nueva York por...	90
Kodak Panamá Ltda., canasta de hierro para uso de hospital; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	80	C. González Revilla Hno., ácido fénico, láctico, tartárico, tónico etc., 21 bultos de Nueva York por...	301
Kodak Panamá Ltda., tiles y accesorios para el laboratorio 1 bulto de Nueva Orleans por...	155	Metro Goldwyn Mayer, a material de anuncios 1 bulto de Nueva York por...	39
Pan American Orange Crush Cº, lavases de cartón para lavar man. 21 bultos de Nueva York por...	157	Metro Goldwyn Mayer material de anuncios 1 bulto de Nueva York por...	105
Cardozo y Lindo S. A., amoníaco líquido 15 bultos de Nueva York por...	290	Metro Goldwyn Mayer, material de anuncios 1 bulto de Nueva York por...	87
Coaguina Ruiz Alvarez, productos químicos: hierro diluido etc., 104 bultos de Nueva York por...	919	American Supply Cº, caladores alambre, utensilio cocina etc., 12 bultos de Nueva York por...	356
Cardozo y Lindo S. A., segadora 3 bultos de Nueva York por...	122	González Ruiz, algodón absorbente, gasa espárgos 15 bultos de Nueva York por...	420
Cº C. A. Chapman V., insecticida Conegas; para agricultura; etc., 55 bultos de Nueva York por...	795	P. C. Fernández Cia., cuero para zapatos 1 bulto de Los Angeles por...	815
Luis Bianco A. El Globo, escarpines de algodón para señoras (medias) 3 bultos de Nueva York por...	750	Homsany Hnos., camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...	273
Ferretería Tam, sartenes de hierro 17 bultos de Nueva York por...	196	Homsany Hnos., género de algodón estampado 1 bulto de Nueva York por...	310
Esteban García, harina de trigo marca Super Quaker Patent 300 bultos de Nueva York por...	1.022	Angel Sasson Cia., pañuelos de algodón 5 bultos de Nueva York por...	696
Vicente L. Chin, sardinas en latas 50 bultos de Los Angeles por...	229	Radio Pictures of Panamá, películas de cine 2 bultos de Curacao por...	670
Pan American Standard Brands, levadura fresca: pastillas levadura 100 bultos de Los Angeles por...	1.760	Radio Pictures of Panamá Inc., películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por...	574
Pan American Standard Brands, levadura fresca: pastillas levadura 520 bultos de Los Angeles por...	3.307	Alberto Ghitis, calcetines, calzones alg. p. lápices etc., 283 bultos de Nueva York por...	7.135
Cia. Panameña de Alimentos Láct., nestlégeno y eledon (alim. p. niños) etc., 520 bultos de Buenos Aires por...	14.077	Western Elec. Export Corp., telón algodón y cine y accesorios para cine 2 bultos de Nueva York por...	340
Pan American Standard Brands, levadura fresca 400 bultos de Los Angeles por...	2.900	Serafin Achurra, espejos de vidrio sin pulir a trabajo 9 bultos de Nueva York por...	969
Corp. Wallingford y Arango S. A., partes de repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...	130	Smoot Beeson S. A., chasis camión "GMC" mot. 248274692 bultos de Nueva York por...	1.554
Corp. Wallingford y Arango S. A., cojinetes de acero para autos y camiones 1 bulto de Nueva York por...	108	Cia. Editora Nacional, sobres en blanco y metal para linotipo 42 bultos de Nueva York por...	607
Heurtematte y Cº, jabón de tocador; zapato		The Wholesale Tire y Rub. Cº, correas abanico autos, manguera aire 2 bultos de Nueva York por...	209
		American Supply y Cº, banderas 4 bultos de Nueva York por...	1.150
		Sociedad Comercial Panamericana, alfombras de lana 11 bultos de Buenos Aires por...	3.371

C. González Revilla Hno., bolsas para agua 9 bultos de Nueva York por...		1 bulto, de Nueva York, por...	35
Tropical Motors Inc., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...	216	Mario Galindo. Excusados, lavados, fregadores de loza, etc, 168 bultos, de Nueva York, por...	1.901
Angel Sasson Cia., pañuelos de algodón 1 bulto de Nueva York por...	127	Melecio A. de Lima. Cadenas de hierro. 1 bulto, de Nueva York, por...	109
Panamá Refractories, válvulas y partes para las mismas 4 bultos de Nueva York por...	970	Villanueva y Tejeira. Tela de alambre galvanizado de acero. 100 bultos, de Nueva York, por...	1.233
Angel Sansoon Co., calcetines de algodón 1 bulto de Nueva York por...	621	Villanueva y Tejeira. Fregadores e inodoros de loza. 400 bultos, de Nueva York, por...	2.483
Angel Sansoon Co., calendarios 5 bultos de Nueva York por...	350	Panamá 25 Cert Stores. Pipa de fumar, mosquitos Spirals. 4 bultos, de Buenos Aires, por...	661
Endara Riba S. A., remolachas, lechugas, apio, zanahorias etc., 675 bultos de Los Angeles por...	1.925	Bernardo Dávalos Larrea. Portaconducto de cuero. 1 bulto, de Guayaquil, por...	9
Endara Riba S. A., uvas y manzanas 1800 bultos de Los Angeles por...	7.310	J. Caballeros Alvarez. Cremas o estampas litografiadas. 1 bulto, de Nueva York, por...	447
José Oller, libros de propaganda ideológica 1 bulto de Barranguilla por...	49	Almacén 25 Ceravos. Cuchilla de plateado, velas de cera, peñes. 33 bultos, de Nueva York, por...	2.653
American Supply Co., insecticida para las plantas 3 bultos de Nueva York por...	32	Cardoze y Lind. S. A. Motor de gasolina. 1 bulto, de Nueva York, por...	203
R. E. Hopkins, compresores de aire completo c'aceros 3 bultos de Nueva York por...	168	Cardoze y Lind. S. A. Herramientas mecánicas eléctricas, etc. 2 bultos, de Nueva York, por...	43
Ralph Lindo, efectos personales 1 bulto de Nueva York por...	150	Cía. Avila, S. A. Libretas para memoranda. 31 bultos, de Nueva York, por...	313
Soc. Anón. J. Canavaggio, harina de trigo 1000 bultos de Houston Texas por...	3.481	Yanci y Diaz C. Lta. Claves de hierro para calzado; etc. 3 bultos, de Nueva York, por...	312
Hasmo S. A., máquina para limpiar autos 2 bultos de Los Angeles por...	1.157	Gargallo Hermanos y Co. Calcería. 1 bulto, de Nueva York, por...	183
Wallington y Arango S. A., oxígeno y acetileno 2 bultos por...	40	Zurita y Co. Leche evaporada en latas. 110 bultos, de San Francisco, por...	421
Homero Ayala P., bombas para pecho, sondas de goma etc., 1 bulto de Nueva York por...	197	Angel Sasson y Co. Pijamas de algodón. 2 bultos, de Nueva York, por...	353
Constructora General S. A., espejos de vidrio sin pulir y cemento 2 bultos de Nueva York por...	242	Rockgas Carlos. Gas. Gas (gas de alumbre). 8 bultos, de Los Angeles, por...	533
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea roja 3272 bultos de Amapala por...	3.940	Almacenes Martinz. S. A. Tel de alambre para cercas. 20 bultos, de Nueva York, por...	1.843
Universal Export Corp., betún en pasta para calzado 200 bultos de Nueva York por...	2.300	Almacenes Martinz. S. A. Bisnagas y muelles de acero. 9 bultos, de Nueva York, por...	833
West India Oil Co., material prop. parte rep. equip. engase etc., 10 bultos de Nueva York por...	686	Motores Colpar. S. A. Repuestos para autos, repuestos para motores, etc. 24 bultos, de Nueva York, por...	1.777
Ricardo A. Miró, cueros curtidos 5 bultos de Buenaventura por...	1.742	Motores Colpar. S. A. Repuestos para autos, repuestos para motores, etc. 24 bultos, de Nueva York, por...	721
CUADRO No. 489 — NOVIEMBRE 15 DE 1944			
Miguel Schultz. Vestidos de seda artificial para señoras. 1 bulto, de Nueva York, por...	770	Casa Chial, S. A. Cajas para linternas eléctricas. 2 bultos, de Nueva York, por...	222
Enrique Halphen Co. Alpargatas. 124 bultos, de Buenos Aires, por...	4.220	Cía. General de Construcción. S. A. Cemento Portland (marco) para construcciones. 20 bultos, de Nueva York, por...	1.010
Cayo Flores. Bazar X. Escarpines de algodón mercerizados (medias). 2 bultos, de Nueva York, por...	560	Almacén 25 Ceravos. Tallas de Navidad; velas de cera; etc. 68 bultos, de Nueva York, por...	2.112
Brackney y Hunter. Máquina usada para hacer bloques con motores Nos. 370875; 370876. 370877, 371047; caseta de zinc viejo. 1 bulto, por...	5.125	Wallington y Arango. S. A. Alambre de cobre aislado. 1 bulto, de Nueva York, por...	50
Enrique Halphen Cia. Inc. Aceite de girasol y chorizos estilo español. 53 bultos, de Buenos Aires, por...	636	Heurtematte y Co. Cintas, linternas y preparaciones para cadenas, etc. 6 bultos, de Nueva York, por...	1.412
Francisco Damián. Espejos de vidrio pulidos. 1 bulto, de Nueva York, por...	147	Wallington y Arango. S. A. Plantas y tipos de caucho para autos. 13 bultos, de Nueva York, por...	1.119
Cia. Alfaro, S. A. Juguetes, soporta libros, juguetes de madera, etc. 16 bultos, de Buenos Aires, por...	773	Wallington y Arango. S. A. Cinta aisladora; líquido para frenos. 25 bultos, de Nueva York, por...	112
Eugenio Chan. Palillos para dientes. 100 bultos, de Nueva York, por...	172	Wallington y Arango. S. A. Empaquetadura industrial. 2 bultos, de Nueva York, por...	76
Almacenes Martinz. S. A. Enrejado de alambre de hierro. 100 bultos, de Nueva York, por...	1.048	Wallington y Arango. S. A. Líquido para frenos; repuestos para autos. 3 bultos, de Nueva York, por...	115
Casa Philco. C. de la Guardia. Juguetes de madera; etc. 71 bultos, de Nueva York, por...	960	Wallington y Arango. S. A. Acumuladores eléctricos para autos. 33 bultos, de Nueva York, por...	716
C. González Revilla y Hno. Acido tánico; hierro cloruro; etc. 38 bultos, de Nueva York, por...	441	Cía. Elías Anga. S. A. Repa interior de algodón. 4 bultos, de Nueva York, por...	969
Farmacia Selecta. S. A. Tabletas medicinales; polvos medicinales; etc. 1 bulto, de Nueva York, por...	325	I. L. Maduro Jr. S. A. Carter de cuero. 8 bultos, de Buenos Aires, por...	13.802
Cia. Ford, S. A. Tractor y sus partes. 253 bultos, por...	45	John de Haseth y Co. Alka Seltzer (tabletas); nervina líquida; etc. 24 bultos, de Nueva York, por...	878
Enrique Halphen y Co. Huevos. 100 bultos, de Los Angeles, por...	870	John de Haseth y Co. Jumbo de tocador Barry; material de propaganda. 4 bultos, de Buenos Aires, por...	390
Casa Ahfú. S. A. Lámparas eléctricas (flashlight). 2 bultos, de Nueva York, por...	222		
Ricardo A. Pinzón. Máquina para aserrio.			

nos Aires, por.....	74	bulto de Nueva York por.....	70
Almacén 25 Centavos. Cuchillería de acero con cromo; etc. 36 bultos, de Nueva York, por	1.214	Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por.....	257
Cia. General de Construcciones S. A. Cemento Portland para construcciones. 5002 bultos, de Nueva Orleans, por.....	2.585	Universal Films S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva York por.....	290
Cia. Cynos, S. A. Vino Oporto London Club Port. 50 bultos, de Nueva York, por.....	394	Garage Sterling, cucharitas para café, aceteras etc., 10 bultos de Nueva York por.....	271
Cia. Henríquez, S. A. Ron Bardi Carta de Oro y Blanco. 350 bultos, de Santiago de Cuba, por.....	4.487	Garage Sterling, cucharitas para café, a de Nueva York por.....	412
Servicios de Lewis, S. A. Marcos; cigarrillerías; dominios; etc. 3 bultos, de Nueva York, por.....	441	Luis Carlos Chaboneit, colonias perfumadas, polvos talco etc., 13 bultos de Nueva York por.....	1/760
Eduardo Román. Conejo en su pie. 1 bulto, de San Francisco, por.....	15	A. Ferrer Cº, desinfectante líquido y lantolina anhidra 10 bultos de Nueva York por	666
Lazare Hassin. Género de algodón. 2 bultos, de Nueva York, por.....	826	Almacén 25 Centavos, adornos eléc. para árboles de navidad etc., 19 bultos de Nueva York por.....	674
Universal Films, S. A. Películas cinematográficas. 1 bulto, de Nueva York, por.....	100	José Gateno, cretona para muebles 2 bultos de Acapulco por.....	920
Universal Films, S. A. Películas cinematográficas. 8 bultos, de Cuacac, por.....	740	Panadería Royal, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por.....	129
Casa Sport, S. A. Estufa de gas. 24 bultos, de Nueva York, por.....	917	Departamento de Educación Física, artículos para deportes 1 bulto de Nueva York por...	65
Universal Films, S. A. Películas cinematográficas; material de anuncio. 3 bultos, por...	247	Carlos Marichal Boyd Adm. rentas internas pro. químico para labor' etc., 2 bultos de Nueva York por.....	490
Universal Films, S. A. Películas cinematográficas; material de anuncio. 1 bulto, de Nueva York, por.....	212	La Importadora S. A., cebollas 200 bultos de Los Angeles por.....	4.949
Emilio Mellino. Teta imitación cuero para muebles. 4 bultos, de Los Angeles, por.....	206	International Import Cº, jabón de afeitar, líquido para cabello etc., 40 bultos de Los Angeles por.....	530
Eisenmann, S. A. Calcetines de rayón. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	487	Cia. Inmobiliaria La Unión, máquina completa para filtrar y embotellar 1 bulto de Los Angeles por.....	3.335
Eisenmann, S. A. Camisas de rayón sport. 2 bultos, de Los Angeles, por.....	863	Swift Cº, jamones curados al humo y quesos 202 bultos de Los Angeles por.....	2.301
Eisenmann, S. A. Pantalones de lana. 1 bulto, de Los Angeles, por.....	1.565	Swift Cº, jamones curados al humo 124 bultos de Los Angeles por.....	1.050
Eisenmann, S. A. Pantalones de lana. 1 bulto, de Los Angeles, por.....	1.565	Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 300 bultos de Nueva York por.....	245
Eisenmann, S. A. Camisas sport de rayón. 3 bultos, de Los Angeles, por.....	1.680	Cia. Ah Chu S. A., cebollas 100 bultos de Los Angeles por.....	110
Morriso Novelties. Tarjetas y sobres en blanco. 2 bultos, de Nueva York por.....	123	Charn Singh, llantas usadas "Firestone 9399Sy4-700-17 4 bultos por.....	1.200
Amado Cia. S. A. Unidades herméticas para refrigeradoras eléctricas. 9 bultos, de Nueva York, por.....	301	Institute of Inter-Amer. Affairs, semillas de papas 300 bultos de Nueva Orleans por...	1.380
Endara Riba, S. A. Cebollas. 1.600 bultos, de Los Angeles, por.....	2.262	Rockgas Carlos A. Muller, tanques de acero resv. vidrio y sus partes 7 bultos de Nueva York por.....	3.212
Corp. Universal de Exp. Galletas de dulce. 51 bultos, de Nueva York, por.....	424	Moisés Lajman, zapatitos de badana para infantes etc., 23 bultos de Guayaquil por...	642
Casa Sport, S. A. Implador de aluminio, pulidor de muebles, etc. 8 bultos, de Nueva York, por.....	212	Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky Joannic Walker 50 bultos de Liverpool por...	360
Ingeniero Amado, S. A. Imaginaria para laboratorio con sus motores eléctricos. 2 bultos, de Nueva York, por.....	756	Casa Chial S. A., cebollas 100 bultos de Los Angeles por.....	1
Eugenio C. Rodríguez. Casa sport para niños y de adera. 5 bultos, de Nueva York, por	84	Williams C. Kirtun, ventanas usadas 1 bulto por.....	605
Casa Sport, S. A. Fusibles y accesorios eléctricos. 1 bulto, de Nueva Orleans, por.....	406	Julio Vos, jabón limpiador en polvo, pintura preparada etc. 127 bultos de Nueva York por	246
Amado Cia. Anhidrido sulfuroso. 2 bultos, de Nueva Orleans, por.....	75	Ricardo A. Miró, desperdicios de algodón 20 bultos de Nueva York por.....	464
B. L. Levy. Goma para masar. 120 bultos, de Nueva York, por.....	2.733	Ricardo A. Miró, cueros curtidos 3 bultos de Nueva Orleans por.....	1.457
Morriso Novelties. Tarjetas y sobres en blanco. 7 bultos, de Nueva York, por.....	972	Jorge Miles, harina de trigo. 450 bultos de Nueva York por.....	2'259
Morriso Novelties. Bolsas de papel. 12 bultos, de Nueva Orleans, por.....	146	Jorge Miles, harina de trigo 600 bultos de Nueva York por.....	23
Amado y Cia., S. A. Unidades para refrigeradoras eléctricas. 4 bultos, de Nueva York, por.....	168	Constructora Chiricana S. A., carbon de piedra 20 bultos por.....	222
CUADRO Nº 490 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1944			
Almacén Martin S. A., mailla 20 bultos por.....	140	Cia. George See S. A., linternas eléc. 2 bultos de Nueva York por.....	2
Hijos de Gervasio García S. A., discos para fonógrafos, mat. prop. etc., 10 bultos de Nueva York por.....	549	James Straugh, tubería de hierro usada para cerca 1 bulto por.....	1.555
Novay Luttrell Inc., madera serrada de pino 9880 bultos de San José Guatemala por...	5.410	Cia. General Panameña, válvulas de metal y goma autos etc., 21 bultos de Nueva York por.....	2.400
Novay y Luttrell Inc., tela de alambre galvanizado por.....	1.413	Navarrete y Martínez, cueros de lagarto 12 bultos de Barranquilla por.....	222
Universal Films S. A., películas de cine 1		Ernesto Sierra M., cajitas de acero para linternas eléctricas 2 bultos de Nueva York por...	120
		Alberto Azrak, cajas vacías para medinas 1 bulto de Nueva York por.....	5.790
		Pan American Orange Crush, cebollas; manzanas por.....	

Servicio de Lewis S. A., tarjetas y sobres para pascuas 6 bultos de Nueva York por...
 Clay Products Co Inc., ángulos de hierro 1 lote por...
 Guillermo Elías Quijano, máquinas usada para imprenta 21 bulto de Puntarenas por...
 Octavio A. de Icaza, cajillas y sujetadores para botellas 1 bulto de Nueva Orleans por...
 Servicio de Lewis S. A., platos de cartón 50 bultos de Nueva York por...
 Agencias Generales S. A., perfume; agua para el tocador; etc. 3 bultos de Nueva York por...
 I. L. Maduro Jr., cerámicas 2 bultos de Buenos Aires por...
 Corp. Panama Pub. v Supply Co, regaderas para baños; etc. 6 bultos de Nueva York por...
 Raimundo Menéndez, tinturas para cueros 4 bultos de Nueva York por...
 Rockgas Carlos A. Muller S. A., partes de refrigeradoras eléctricas; etc. 2 bultos de Nueva York por...
 Panama Refractories, válvulas atmosféricas o de aire 1 bulto de Nueva York por...
 West India Oil Co, estufas; chimeneas; mecheros; accesorios estufas 34 bultos de Nueva York por...
 Feliu y Ventura, ropa interior de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...
 Cardoza y Lindo S. A., lámparas incandescentes 4 bultos de Nueva York por...
 Cardoza y Lindo S. A., tubos para calderas 7 bultos de Nueva York por...
 Diego de Sedas, cepillos para fregar; confitas 24 bultos de Puntarenas por...
 Corp. De Lima y Co Ltda., cajas de metal para herramientas mecánicas 12 bultos de Nueva York por...
 Mario Olivares, peines; botones; joyería plástica; etc. 82 bultos de Nueva Orleans por...
 Imp. y Librería Reg., cartulina blanca 5 bultos de Nueva York por...
 Félix B. Maduro, zapatos de caucho 4 bultos de Nueva York por...
 Servicios de Auto Omphroys, accesorios para automóviles; etc. 5 bultos de Nueva York por...
 Witznitzer Bros, vestidos de seda artificial para señoras 1 bulto de Nueva York por...
 Cia. General de Construcciones, cemento Portland; sacos p. vacíos etc. 300 bultos de Nueva York por...
 Miguel Arbaiza, plumarios (plumas) de madera 4 bultos de Nueva York por...
 A. Boehlen, Farm. Lombardo, unguento Guardias; depurativo Guardias 2 bultos de Nueva York por...
 Almacén 25 Centavos, líquido para calzado; betón para calzado; etc. 15 bultos de Nueva York por...
 Fidanque Hnos. e Hijos, auto Pick-up No HD 21399307 1 bulto por...
 The Wholesale Tire y Supplg. tacones de caucho; tubos para llantas; etc. 76 bultos de Nueva York por...
 Unión Oil Co, aguarras; líquido para limpiar 185 bultos de Los Angeles por...
 Unión Oil Co, grasa mineral lubricante 60 bultos de Los Angeles por...
 The Wholesale Tire y Supply, tacones de caucho 57 bultos de Nueva York por...
 The Wholesale Tire y Supply, cubre asientos para autos 4 bultos de Nueva York por...
 Camilo A. Porras, calzado de cuero para señoras 3 bultos de San José de Guatemala por...
 Inc. M. Chayo y Co, tejidos de rayón y de algodón 3 bultos de Nueva York por...
 I. L. Maduro Jr. S. A., tarjetas de vistas impresas 14 bultos de Los Angeles por...
 R. Agostini, cajitas de lata vacías 169 bultos de Nueva York por...
 Guillermo E. Quijano, papel cubierta para cuadernos escolares 70 bultos de Nueva York por...

CUADRO Nº 491 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1944

460	Almacenes y Martinz S. A., caudarios 6 bultos de Nueva York por...	402
53	Cia. Panameña de Aceites S. A., bolsas de papel 19 bultos de Nueva York por...	436
4.279	Smoot Beeson S. A., repuestos para automóviles; etc. 15 bultos de Nueva York por...	401
83	Hasmo S. A., repuestos para autos y accesorios; etc. 2 bultos de Nueva York por...	139
104	Servicio de Lewis S. A., folios de pasto, láminas luminosa, ruinas etc. 15 bultos de Nueva York por...	2'583
141	Homsany Hnos., camisetas de algodón 7 bultos de Acapulco por...	1.760
272	Homsany Hnos., medias y batas de algodón 7 bultos de Acapulco por...	1.735
1.179	Endara Riba S. A., insecticida líquido, canchales de Nueva York por...	512
88	Mizrachil y Levy, lámparas eléctricas incandescentes 21 bultos de Nueva York por...	195
933	Esteban A. Lee, ropa interior de Nueva York por...	20
54	Distribuidora de vinos S. A., vino chianti, oport, moscatel d'porto etc. 4 bultos de Buenos Aires por...	837
6.469	Distribuidora de vinos S. A., oport, moscatel, vino de Buenos Aires por...	148
675	Office Service Co, etiquetas (tags) de cartón, índices de tela 9 bultos de Nueva York por...	114
46	Almacenes Angel, moscatel de uva, oport, diplomático etc. 60 bultos de Buenos Aires por...	718
384	Angelini Alm. An, whisky white label 110 bultos de Liverpool por...	1.201
148	Endara Riba S. A., harina prep pasta pulir metales, etc. 56 bultos de Los Angeles por...	2.767
1.043	Endara Riba S. A., insecticida líquido, 40 bultos de Nueva York por...	216
113	James C. Johnson, camión Chevrolet usado mot. bg-422261 1 bulto por...	600
82	Pinturas Panamá S. A., bol. x blanco; casente blanco; etc. 1 bultos por...	199
462	Gambotti y Pérez, líquido para limpiar 75 bultos de Los Angeles por...	337
731	Almacén de Muebles Panamá, espejos finos 1 bulto de Nueva York por...	119
1.531	Almacén de Muebles Panamá, vidrios pulidos (Plate Glass); etc. 3 bultos de Nueva York por...	531
186	Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 1 bulto por...	3
82	Pan Amer. Stano Brands Inc., lavadura en polvo, tabl. vitaminas, etc. 229 bultos de Nueva York por...	2.015
725	Mario Galindo Co, madera de pino 2102 bultos de San José de Guatemala por...	983
600	Mario Galindo Co, madera de pino, 3082 bultos de San José de Guatemala por...	2.159
481	C. González Revilla Hno., unguento y tabletas medicinales 3 bultos de Nueva York por...	746
522	Co. Farmacia La Universidad, polvos finos y lápices para labios 2 bultos de Nueva York por...	175
1.277	West. India Fruit m. sal. o.p. caminos, cemento 6000-bultos de Palm Beach Florida por...	3.960
458	Heurtematte Cia., jabón de afeitar, polvo para la cara, brillantina etc. 3 bultos de Nueva York por...	588
635	Chung Yet Sun, cueros curtidos 4 bultos de Buenos Aires por...	1.516
440	Heurtematte Cia., agitas perf. tocador, juegos para tocador 7 bultos de Nueva York por...	744
635	The Office Service Co, máquinas de calcular 3 bultos de Nueva York por...	720
1.358	The Office Service Co, máquinas de calcular 1 bulto de Nueva York por...	270
1.642	Samuel Friedmann Inc., mantos de seda artificial para hombres 1 bulto de Nueva York por...	255
1.011	Samuel Friedmann Inc., camisas de algodón para hombres 2 bultos por...	390